



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TOTTUS PEÑAFLO

DFZ-2021-2582-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Tamara Guiñez R.	

SEPTIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Tottus Peñaflor	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avda. Alcalde Luis Araya Cereceda N°1047
Provincia: Talagante	
Comuna: Peñaflor	
Titular de la unidad fiscalizable: Hipermercado Tottus S.A	RUT o RUN: 76.627.210-6
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9º. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco de la denuncia 353-XIII-2021/424-XIII-2021 y425-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el sistema de ventilación del supermercado Tottus Peñaflor, ubicado en Avda. Alcalde Luis Araya Cereceda N°1047. Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°REP_INS SMA N°089012021_353 442 425-XIII-2021_May2021_vC, el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 05 de mayo de 2021, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el sistema de ventilación de la fuente emisora. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental,																		

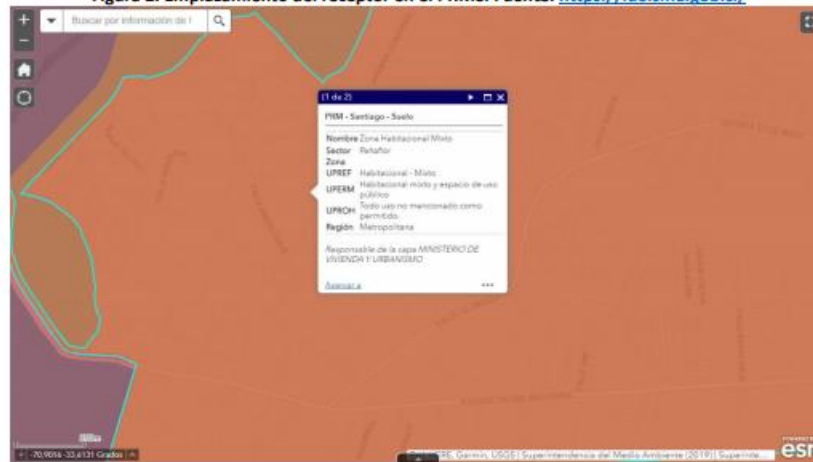
	metodología y zonificación (Anexo 1)													
	El resultado de la medición de nivel de presión sonora corregido (NPC) corresponde a 50 dB(A).													
	Tabla 1. Resultado medición de ruido													
	<table><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr><tr><td>1</td><td>50</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr></table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	50	No se percibe	III	Nocturno	50
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado								
1	50	No se percibe	III	Nocturno	50	No Supera								
	Con base en los límites que se deben cumplir para la Zona Habitacional Mixta del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo nocturno.													
Conclusiones	Realizada la medición se concluye que la fuente de ruido identificada, no genera una excedencia de nivel de presión sonora en la ubicación del Receptor, de acuerdo a lo establecido por la normativa para Zona III (D.S N°38/2011 MMA).													

Registros

Figura 1. Emplazamiento del receptor y la fuente de ruido evaluada. Fuente: Elaboración propia.



Figura 2. Emplazamiento del receptor en el PRMS. Fuente: <https://ide.sma.gob.cl/>



https://metropolitana.minvu.cl/wp-content/files_mf/1549050083OrdenanzaPRMSENERO2019.pdf

Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas:

Corresponde al territorio del Área Urbana Metropolitana en el cual es posible emplazar actividades: Residenciales; de Equipamiento; Productivas y de Almacenamiento, de carácter inofensivo e Infraestructura y Transporte. Sin perjuicio de lo anterior serán obligatorias las normas contenidas en el Título 8º de esta Ordenanza, en cuanto a respetar las áreas descritas en el Artículo 8.2.1, que representan restricciones al desarrollo urbano.

No obstante, definirse por este Plan como "Zonas Mixtas", las zonas de usos exclusivos contenidas en ellas en los Planes Reguladores Comunales, mantendrán su vigencia, en tanto dichos instrumentos no las modifiquen mediante el procedimiento señalado en el Artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas existirán Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM95-CH.1.A.³⁵ y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.3.6., 4.3, 4.7 y 4.8. de esta Ordenanza.

Igualmente, dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas, existirán Zonas Urbanizables Condicionadas (ZUC) y las Zonas Urbanizables de Reconversión Condicionada (ZURC) graficadas en los Planos RM-PRM-08-100-ZGS; RM-PRM-08-100-ZUS láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; RM-PRM-08-100-R láminas 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; cuyo desarrollo se regirá en los Artículos 1.1; 2.2.1; 3.1.1.1; 3.3.7; 4.3 ; 4.9; 8.2.1.1; 8.2.1.4; 8.4.1.3; y el artículo 11º Transitorio.³⁶

Así mismo, existirán zonas habitacionales mixtas en las áreas de extensión urbana que se detallan a continuación, que acogen Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUC) que se conformaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3.2.4 de la presente ordenanza:

Nombre Área Extensión Urbana	Planos que la grafican	Artículos PRMS aplicables
PDUC1 URBANYA Ciudad Global	- RM-PRM-06-1A/PDUC1 Zonificación Uso de Suelo - RM-PRM-06-1B/PDUC1 Vialidad - RM-PRM-06-1C/PDUC1 Restricción por Riesgo	Artículos 1.1; 3.1.1.1; 3.3.11; 4.3; 8.4.3 y 13º Transitorio de la presente ordenanza.
PDUC3 Ciudad Lo Aguirre	- RM-PRM-06-1A/PDUC3 Zonificación Uso de Suelo - RM-PRM-06-1B/PDUC3 Vialidad - RM-PRM-06-1C/PDUC3 Restricción por Riesgo	Artículos 1.1; 3.1.1.1; 3.3.11; 4.3; 8.2.1.4 y 13º Transitorio de la presente ordenanza."

Figura 2. Detalle de ubicación en PRMS

Fuente: [IDE SMA/ Ordenanza PRMS ENERO 2019 \(minvu.cl\)](#)

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico Acustec N°REP_INS SMA N°089012021_353 442 425-XIII-2021_May2021_vC,
2	Ord. 1793, de 17 de Mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente